SCJ-PS-25-1247
Exp. núm. 366-2008-02851 **(2024-R0423952)**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, reparación de daños y perjuicios y rendición de cuentas
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted], Francina Adabelle Ruiz

SCJ-PS-25-1247
Exp. núm. 366-2008-02851 **(2024-R0423952)**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, reparación de daños y perjuicios y rendición de cuentas
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

Acosta y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2022-SSEN-00102, de fecha 17 de mayo de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO***: *DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso apelación interpuesto por los señores FIDELIA ALTAGRACIA* [redacted], [redacted] *ERCEDES* [redacted], *PEDRO ANTONIO* [redacted], [redacted] *y* [redacted], *en contra de la sentencia civil No. 366-2020-SSEN-00277, de fecha 23 de junio de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, rectificada mediante Sentencia Civil No. 366-2020-SADM-00029, de fecha 2 de septiembre de 2020, dictada por dicho tribunal, con motivo de las demandas en: a) reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, daños y perjuicios y rendición de cuentas, que en su contra interpusieron las señoras* [redacted] *y* [redacted]. *b) intervención voluntaria en reconocimiento judicial de paternidad y en partición de bienes sucesorales que en su contra interpusieron los señores* [redacted], [redacted], [redacted] *y* [redacted], *en calidad de sucesores del finado* [redacted]. *c) reconvencional que interpusieron en contra de las partes en intervención voluntaria, por ajustarse a las normas procesales vigentes.-* ***SEGUNDO***: *En cuanto al fondo, RECHAZA la demanda en reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, daños y perjuicios y rendición de cuentas, incoada por la señora* [redacted]

SCJ-PS-25-1247
Exp. núm. 366-2008-02851 **(2024-R0423952)**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, reparación de daños y perjuicios y rendición de cuentas
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

MIRANDA, en contra de los señores FIDELIA ALTAGRACIA [redacted], [redacted]ERCEDES [redacted], PEDRO ANTONIO [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], por ser improcedente, mal fundada y carente de base legal. ***TERCERO****: En cuanto al fondo, ACOGE la demanda en reconocimiento judicial de paternidad, incoada por la señora [redacted], en contra de los señores FIDELIA ALTAGRACIA [redacted], [redacted] [redacted]ERCEDES [redacted], PEDRO ANTONIO [redacted], [redacted] y [redacted] PÉREZ MIRANDA, por ser procedente, bien fundada, justa en derecho y reposar en prueba legal; ORDENA al [redacted] de la segunda circunscripción de Santiago, inscribir en el acta de nacimiento de [redacted], registrada en el libro No. 00093, [redacted] [redacted], acta No. 01334 del año 1951, el reconocimiento judicial de paternidad del finado [redacted] [redacted] [redacted], en consecuencia CONFIRMA en ese sentido la sentencia recurrida, por los motivos propios dados por este tribunal.* ***CUARTO****: DECLARA inadmisible la demanda en partición de bienes sucesorales, por cosa juzgada, incoada por la señora [redacted] [redacted] [redacted], en contra de los señores FIDELIA ALTAGRACIA [redacted] [redacted], [redacted] [redacted]ERCEDES [redacted], PEDRO ANTONIO [redacted], [redacted] y [redacted], en consecuencia REVOCA en ese sentido la sentencia recurrida, por los motivos expuestos.* ***QUINTO****: En cuanto al fondo, RECHAZA la demanda en intervención voluntaria en reconocimiento judicial de paternidad y partición de bienes sucesorales, incoada por los señores [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], [redacted] [redacted] [redacted], [redacted] y [redacted], en calidad de sucesores del finado [redacted], en contra de los señores FIDELIA ALTAGRACIA [redacted] [redacted], [redacted] [redacted]ERCEDES [redacted], PEDRO ANTONIO [redacted], JOSÉ ALEJANDRO*

SCJ-PS-25-1247
Exp. núm. 366-2008-02851 **(2024-R0423952)**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, reparación de daños y perjuicios y rendición de cuentas
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

> [redacted] *y* [redacted]*, en consecuencia REVOCA en ese sentido la sentencia recurrida, por los motivos expuestos.* ***SEXTO****: En cuanto al fondo, RECHAZA la demanda reconvencional, incoada por los señores FIDELIA ALTAGRACIA* [redacted]*,* [redacted]*ERCEDES* [redacted]*, PEDRO ANTONIO* [redacted]*,* [redacted] [redacted] *y* [redacted]*, en contra de los señores* [redacted]*,* [redacted] *y* [redacted]*, en calidad de sucesores del finado* [redacted]*, en consecuencia CONFIRMA en ese sentido la sentencia recurrida, por los motivos propios dados por este tribunal.* ***SÉPTIMO****: Compensa las costas, por los motivos expuestos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 7 de agosto de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 331-2024, instrumentado el 20 de agosto de 2024, por el ministerial Isidro Ma. [redacted], depositado en fecha 1 de octubre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 29 de agosto de 2024; y, **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 108/2024, instrumentado el 3 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 20 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente

SCJ-PS-25-1247
Exp. núm. 366-2008-02851 **(2024-R0423952)**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, reparación de daños y perjuicios y rendición de cuentas
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica, lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted] incoaron una demanda en reconocimiento de paternidad, partición de bienes, reparación de daños y perjuicios y rendición de cuentas, contra los actuales recurridos. En el transcurso de dicho proceso intervinieron voluntariamente [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]; **b)** el tribunal de primer grado acogió la demanda principal: en consecuencia: ***i)*** declaró a [redacted] y [redacted] como hijas del finado [redacted], y ordenó al [redacted] correspondiente la inscripción del reconocimiento judicial de [redacted], en el libro correspondiente; ***ii)*** declaró a [redacted]

SCJ-PS-25-1247
Exp. núm. 366-2008-02851 **(2024-R0423952)**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, reparación de daños y perjuicios y rendición de cuentas
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

(fallecido) hijo biológico del finado [redacted], y reconoció como sus herederos legales y continuadores jurídicos a [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

2) Además de lo anterior, el tribunal de primer grado: ***iii)*** ordenó la partición y liquidación de los bienes correspondientes a la sucesión del finado [redacted], entre todos sus descendientes o continuadores jurídicos y designó las tareas propias del proceso de partición; ***iv)*** ordenó a la parte demandada rendir cuentas a los demandantes respecto a la administración del patrimonio familiar, en un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la sentencia; y ***v)*** rechazó la demanda reconvencional interpuesta por los hoy recurridos contra los intervinientes voluntarios, según la sentencia civil núm. 366-2020-SSEN-0277, de fecha 23 de junio de 2020; **c)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por los actuales recurridos, recurso que fue acogido por la corte *a qua* y modificó parcialmente lo dispuesto en sede de primer grado. En efecto, la alzada: ***i)*** rechazó la demanda en reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, daños y perjuicios y rendición de cuentas, interpuesta por [redacted], acogiéndola únicamente respecto a [redacted], y ordenó al [redacted] correspondiente inscribir en el acta de nacimiento de la referida señora el reconocimiento judicial de paternidad

SCJ-PS-25-1247
Exp. núm. 366-2008-02851 **(2024-R0423952)**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, reparación de daños y perjuicios y rendición de cuentas
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

del finado [redacted], confirmando en ese aspecto la sentencia apelada; ***ii)*** declaró inadmisible por cosa juzgada la demanda en partición de bienes sucesorios interpuesta por la señora [redacted] y, en consecuencia, revocó en ese aspecto la sentencia apelada.

3) Igualmente, la corte de apelación: ***iii)*** rechazó la demanda en intervención voluntaria, formulada por los señores [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], en su calidad de sucesores del finado [redacted], revocando igualmente en este punto la sentencia de primer grado; y ***iv)*** rechazó la demanda reconvencional incoada por los actuales recurridos y, en consecuencia, confirmó la sentencia apelada en ese aspecto, mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

Incidentes

4) Es preciso señalar que el artículo 92 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, de Recurso de Casación dispone que: *En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953,*

SCJ-PS-25-1247
Exp. núm. 366-2008-02851 **(2024-R0423952)**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, reparación de daños y perjuicios y rendición de cuentas
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones. En esa virtud, tomando en cuenta que, si bien el presente recurso fue depositado el 7 de agosto de 2024, es decir luego de la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, la sentencia impugnada en casación fue dictada en fecha 17 de mayo de 2022, por lo que en este caso los aspectos relativos a la admisibilidad del recurso se encuentran sometidos al régimen de la antigua Ley núm. 3726-53.

5) La parte recurrida solicita incidentalmente que se declare inadmisible el presente recurso de casación por haberse interpuesto casi dos años después de haberse notificado la sentencia impugnada, en violación del artículo 5 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

6) De conformidad con la ley aplicable al presente caso[1], el recurso de casación debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado que contendrá todos los medios en que se funda en un plazo de treinta (30) días francos que se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada, el cual se aumenta en razón de la distancia y le aplican las reglas del derecho común en cuanto al sistema de prorrogación cuando

1 Artículos 5, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08.

SCJ-PS-25-1247
Exp. núm. 366-2008-02851 **(2024-R0423952)**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, reparación de daños y perjuicios y rendición de cuentas
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

el vencimiento del término se corresponde con un día festivo y en consonancia con la realidad laboral propia de la Secretaria General dela Suprema Corte de justicia que no se encuentra abierta al público sábado ni domingo.

7) En principio la regla general que aplica en nuestro derecho consiste en que solo una notificación válida de la sentencia hecha en la forma que establece la ley hace computar el plazo para la interposición de las vías de recursos que correspondan. En ese sentido, es imperativo valorar como cuestión concerniente a la tutela judicial efectiva si la actuación procesal por la que se notificó la sentencia impugnada fue válidamente llevada a cabo con el propósito de derivar si es capaz de producir los efectos pertinentes en derecho para computar el plazo reglamentado por la ley para ejercer el recurso de casación, por tratarse de una situación procesal de dimensión constitucional.

8) En el caso concreto, luego de la revisión de las piezas que componen el expediente formado en ocasión del recurso de casación que nos ocupa, esta Primera Sala ha podido constatar lo siguiente: **a)** que la sentencia ahora impugnada fue notificada a la parte ahora recurrente, en fecha 13 de septiembre de 2022, mediante el acto núm. 548/2022, a requerimiento de los ahora recurridos y conforme dicha actuación

SCJ-PS-25-1247
Exp. núm. 366-2008-02851 **(2024-R0423952)**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, reparación de daños y perjuicios y rendición de cuentas
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

procesal, el ministerial da constancia de haber notificado en el mismo domicilio que la recurrente hace constar en su memorial de casación, esto es en "la casa núm. 43, sector del Papayo, Santiago de los Caballeros", en manos de [redacted], quien dijo ser sobrina de su requerida.

9) De igual forma, constan depositados: **b)** los actos núms. 293-2024 y 294-2024, de fechas 20 y 22 de julio de 2024 respectivamente, ambos instrumentados por el ministerial Isidro Ma. [redacted], a requerimiento de la actual recurrente, a través de los cuales se notifica la decisión recurrida a los ahora recurridos; **c)** la certificación de fecha 1 de agosto de 2024, emitida por el Secretario General de esta Suprema Corte de Justicia, mediante la cual certifica que a la fecha de su emisión no existía ningún recurso de casación interpuesto contra la sentencia impugnada; y, **d)** el presente recurso interpuesto en fecha 7 de agosto de 2024, mediante el depósito del memorial de casación ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia.

10) Según lo descrito precedentemente se advierte que la decisión impugnada fue notificada a la parte hoy recurrente el 13 de septiembre de 2022 mediante el acto núm. 548/2022, lo que significa que los actos núms. 293-2024 y 294-2024, contentivos de notificación de sentencia a requerimiento de la parte recurrente constituyen

SCJ-PS-25-1247
Exp. núm. 366-2008-02851 **(2024-R0423952)**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, reparación de daños y perjuicios y rendición de cuentas
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

actuaciones procesales posteriores, en tanto que el primer acto marcado con el núm. 548/2022, debe tenerse como bueno y válido para computar el plazo para el ejercicio de la vía recursiva correspondiente.

11) Conforme lo expuesto precedentemente, habiéndose notificado la sentencia impugnada el 13 de septiembre de 2022, combinado con el hecho de que el plazo para el ejercicio del recurso de casación es de treinta (30) días francos, este vencía el viernes 14 de octubre de 2022, más 5 días en razón de la distancia de 163 kilómetros que media entre el lugar de la notificación de la sentencia, Santiago de los Caballeros, y el asiento de la Suprema Corte de Justicia, Distrito Nacional, implica que se prorrogó hasta el miércoles 19 de octubre de 2022. En atención a la situación enunciada, al ser depositado el memorial de casación en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 7 de agosto de 2024, resulta un evento procesal incontestable que dicho recurso fue ejercido extemporáneamente. Por lo tanto, procede acoger la pretensión incidental planteada por la parte recurrida y consecuentemente declarar inadmisible el recurso que nos ocupa.

12) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas generadas en esta instancia por haber sucumbido y ordenar su distracción en provecho de los abogados

SCJ-PS-25-1247
Exp. núm. 366-2008-02851 **(2024-R0423952)**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, reparación de daños y perjuicios y rendición de cuentas
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

de la contraparte que afirmen haberlas avanzado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; los artículos 1, 2, 5, 65, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 26, 29 y 92 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1498-2022-SSEN-00102, de fecha 17 de mayo de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-1247
Exp. núm. 366-2008-02851 **(2024-R0423952)**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reconocimiento judicial de paternidad, partición de bienes, reparación de daños y perjuicios y rendición de cuentas
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de estas en provecho de los Lcdos. [redacted], Francina Adabelle [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*